

**REGLAMENTO (CEE) N° 841/91 DE LA COMISIÓN**

de 4 de abril de 1991

**por el que se prorroga el Reglamento (CEE) n° 3714/90, por el que se adoptan medidas transitorias aplicables a los intercambios con la URSS de determinados productos de la pesca después de la unificación alemana**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3571/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, por el que se adoptan determinadas medidas relativas a la aplicación de la política pesquera común en la antigua República Democrática Alemana<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 4,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3714/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se adoptan medidas transitorias aplicables a los intercambios con la URSS de determinados productos de la pesca después de la unificación alemana<sup>(2)</sup>, autorizó a Alemania a mantener, en determinadas condiciones, una restitución por la exportación a la Unión Soviética de 7 651 toneladas de pescado de agua dulce durante el período comprendido entre el 3 de octubre y el 31 de diciembre de 1990;

Considerando, no obstante, que una buena parte de la cantidad prevista no pudo ser suministrada por problemas de almacenamiento y transporte en la Unión Soviética;

Considerando que, para garantizar la estabilidad del mercado comunitario, resulta conveniente autorizar una prórroga de cinco meses de la medida;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Sin perjuicio de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3714/90 de la Comisión, la autorización a la que se refiere ese artículo se prorroga hasta el 31 de mayo de 1991.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 1991.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 353 de 17. 12. 1990, p. 10.<sup>(2)</sup> DO n° L 353 de 21. 12. 1990, p. 36.